

Al contestar refiérase
al oficio n.º **10513**

03 de junio de 2025
DCP-0132

Señora
Carol Vanessa Benavides Mora
Presidenta Junta Educación
JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA CRISTÓBAL COLON
Ministerio de Educación Pública, Dirección Regional de Educación Heredia
3008108792@junta.mep.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Se refrenda el contrato sin número suscrito entre la Junta de Educación Escuela Cristóbal Colón y la Constructora Sáenz Vargas HSV. S.A, derivado de la Licitación Mayor No. N°001-2024, que tienen por objeto la construcción de un edificio de dos niveles con doce aulas, dos baterías sanitarias de 1116m², un módulo de escaleras y uno de rampa, cuatro aulas de preescolar, un aula de computación de 72m², una biblioteca de 72m², un aula de apoyo fijo de 144m², una administración de 72m², una ampliación de administración de 72m², una cancha multiuso de 946m², caseta de vigilancia, pasos techados, calle de acceso vehicular, dos parqueos, bahía, muros de retención, sistema hidrosanitario, sistema eléctrico, y áreas verdes, tapias y cerramientos perimetrales para un total aproximado de construcción de 5600.00 m². Por un monto de *¢1.657.210.055,46 (mil seiscientos cincuenta y siete millones doscientos diez mil cincuenta y cinco colones con cuarenta y seis céntimos)*.

Mediante el oficio No. JE-ECC-010-2025 de fecha 23 de abril del 2025, la Junta de Educación Escuela Cristóbal Colón solicita que se otorgue el refrendo del contrato sin número, derivado de la Licitación Mayor No. 001-2024.

Por medio del oficio No. 09272-2025 (DCP-0103), emitido el 12 de febrero de 2025, se solicitó a la Junta de Educación Escuela Cristóbal Colón la presentación de una serie de aclaraciones relacionadas con el trámite en cuestión. En respuesta a dicha solicitud, el 20 de febrero de 2025 se remitió la información requerida, la cual fue atendida

y registrada en el expediente del refrendo, conforme a los documentos adjuntos y al expediente electrónico de la Contraloría General de la República, identificado bajo el Sistema de Gestión Documental con el número CGR-REF-2025003375.

I. Antecedentes

Con base en la información contenida en el expediente de la contratación, tramitado en formato físico y remitido junto con la solicitud de refrendo por parte de la Administración, -el cual ha sido debidamente certificado mediante el oficio JE-ECC-11-2025 por la Junta de Educación Escuela Cristóbal Colón como copia fiel de su original-, así como en los datos aportados en el expediente del refrendo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados lo siguiente:

1. De conformidad con el documento titulado “*Certificación de ingresos*”, emitido por el contador privado Guillermo Tenorio Castro el 22 de abril de 2025, se acredita el contenido presupuestario suficiente y disponible para cubrir el precio contractual. (visible en el expediente de la licitación, folio 1766 del expediente administrativo digitalizado)
2. Que en el expediente electrónico administrativo de la contratación se encuentran incorporados los estudios que sustentan la selección del contratista. Al respecto se detallan:
 - a. Estudio Legal, oficio número JE-ECC-023-2024, del 28 de junio del 2024 emitido por la Presidenta de la Junta de Educación Escuela Cristóbal Colón (visible en el expediente de la licitación, folio 1169 al folio 1198 del expediente administrativo digitalizado).
 - b. Estudio técnico, oficio número DVM-A-DIE-DDO-0296-2024 y DVM-A-DIE-DDO-0141-2025 ambos emitidos por el Departamento de Desarrollo de Obra, Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de

- Educación Pública. (visible en el expediente de la licitación, folio 1267 y folio 1687 del expediente administrativo digitalizado).
- c. Estudio de razonabilidad de precio, según el oficio número DVMA-DIE-DPS-1067-2024, emitido por el Departamento de Desarrollo de Obra de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, así como el oficio DVMA-DIE-DPS-1067-2024, expedido por el Departamento de Programación y Seguimiento del mismo ministerio (visible en el expediente de la licitación, folio 1209 y folio 1272 del expediente administrativo digitalizado).
- 3.** Que según verificación efectuada en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), la empresa contratista se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. (visible en el expediente de la licitación, folio 1743 2 del expediente administrativo digitalizado).
- 4.** Que se emitió una garantía de cumplimiento vigente en formato físico mediante el documento número 0090688 del Banco BAC San José S.A., por un monto de ¢165.721.005,55 (ciento sesenta y cinco millones setecientos veintiún mil cinco colones con cincuenta y cinco céntimos). Esta garantía fue expedida el 9 de abril de 2025 y tendrá validez hasta el 1 de agosto de 2026 (visible en el expediente de la licitación, folio 17402 del expediente administrativo digitalizado).
- 5.** Capacidad legal de los suscribientes:
- a. Que la representante de la empresa contratista, el señor Gilberto Ricardo Saenz Vargas a la fecha de la firma del contrato y/o adenda, cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato (visible en el expediente de la licitación, folio 1746 al folio 1749 del expediente administrativo digitalizado).
- b. La señora Carol Vanessa Benavides Mora, en su calidad de representante de la Junta de Educación de la Escuela Cristóbal Colón, cuenta con la

capacidad jurídica para suscribir las obligaciones estipuladas en el contrato y/o adenda en la fecha de su firma, conforme a lo dispuesto en el oficio número DVM-PICR-DREH-DSAF-PJ-0160-2025, emitido el 5 de mayo de 2025

6. Que en el expediente administrativo constan las aprobaciones del o los responsables sobre el cumplimiento de las etapas y estudios de la fase de preinversión y planificación del proyecto, donde se indica que dicha fase y planificación fue realizada de forma completa y satisfactoria. Según el oficio número DVM-A-DIE-DPS-ATC-049-2024 (visible en el expediente de la licitación, folio 231 del expediente administrativo digitalizado).
7. Mediante el oficio número JE-ECC-9-2025, emitido el 22 de abril de 2025 por la presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Cristóbal Colón, acredita la disponibilidad física del terreno, sin que exista la necesidad de realizar expropiaciones (visible en el expediente de la licitación, folio 1764 del expediente administrativo digitalizado).
8. Mediante el oficio número JE-ECC-9-2025, emitido el 22 de abril de 2025 por la presidenta de la Junta de Educación de la Escuela Cristóbal Colón, en dónde se acredita que no se requiere de relocalización de servicios públicos en razón de que se cuenta con la disponibilidad del terreno (visible en el expediente de la licitación, folio 1764 del expediente administrativo digitalizado).
9. Debido a que el contrato administrativo que fue remitido para refrendo, así como su respectiva adenda, es un documento físico, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera:
 - a) Contrato administrativo, de la Licitación Mayor No. 001-2024, para *“la construcción de un edificio de dos niveles con doce aulas, dos baterías sanitarias de 1116m², un módulo de escaleras y uno de rampa, cuatro aulas de preescolar, un aula de computación de 72m², una biblioteca de*

72m2, un aula de apoyo fijo de 144m2, una administración de 72m2, una ampliación de administración de 72m2, una cancha multiuso de 946m2, caseta de vigilancia, pasos techados, calle de acceso vehicular, dos parqueos, bahía, muros de retención, sistema hidrosanitario, sistema eléctrico, y áreas verdes, tapias y cerramientos perimetrales para un total aproximado de construcción de 5600.00 m2". Suscrito entre el Junta de Educación Escuela Cristóbal Colón y la Constructora Sáenz Vargas HSV S.A, firmado físicamente por las siguientes personas:

- i.) Por parte de la Administración: La señora Carol Vanessa Benavides Mora, firmado el día 21 de abril del 2025 (visible en el expediente de la licitación, folio 1757 del expediente administrativo digitalizado).
- ii.) Por parte del contratista : El señor Gilberto Ricardo Saenz Vargass, firmado el día el día 21 de abril del 2025 (visible en el expediente de la licitación, folio 1757 del expediente administrativo digitalizado).
- iii.) Las firmas fueron debidamente autenticadas por el asesor jurídico de la Junta de Educación de la Escuela Cristóbal Colón, el licenciado Walter Jiménez Solís.

II. Criterio de la División

1. Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública:

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones:

- a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el disponible presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
- c. Será responsabilidad de la Administración verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.
- d. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el adjudicatario se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.

- e. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
- f. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, 184 y 185 de su Reglamento.
- g. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
- h. En vista de la derogatoria del artículo 272 del Código Fiscal, según el artículo 8 de la *“Ley Simple I: Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y la competitividad (Fase I)”*, No. 10586 del 5 de noviembre de 2024; no se contempla el pago de especies fiscales.
- i. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el reajuste del precio establecido en la cláusula denominada *“Reajuste del precio contratado”* del pliego de condiciones (visible en el expediente de la licitación, folio 66 del expediente administrativo digitalizado).
- j. Observaciones
 - Según lo establecido en el artículo 12, inciso 7) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (R-CO-44-2007), se recuerda a la Junta de Educación de la Escuela Cristóbal Colón la obligación de incorporar el documento contractual en el Sistema Integrado de Actividad Contractual.

-
- k. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la LGCP, resulta obligatorio el uso de la figura del comité de expertos para la ejecución del contrato, según lo dispuesto en el mandato legal previsto. Sin embargo, si no se reguló en el pliego o en el contrato, debe modificarse el contrato oportunamente para la incorporar la figura; confeccionado para ello una adenda previo al inicio de labores (si se estima necesario), o bien, en el momento que surja una controversia que requiera la participación de este tercero para la búsqueda de un criterio imparcial vinculante en los términos del artículo 304 del RLGCP. Se insta a modo de consulta, que utilice de referencia el criterio No. MH-DCoP-OF-0736-2023 emitido por la Dirección de Contrataciones Públicas, el cual desarrolla esa figura y puede coadyuvar a un mejor entendimiento para su oportuna aplicación.
- l. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico del año en curso, derivado del artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de la señora Carol Vanessa Benavides Mora en su condición de Presidenta de la Junta de Educación Escuela Cristóbal Colón. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad

instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado
División de Contratación Pública
Contraloría General de la República

Oscar Aburto Moya
Fiscalizador Asociado
División de Contratación Pública
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FMM/OAM
NI: 9034-2025 / 8989-2025 / 10837-2025
G: 2025002068-1
CGR-REF-2025003375